

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 16 DEL AÑO 2017.

No.50

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

**ACUERDO.-** POR EL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO OAXACA.....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** POR EL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

#### **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**

**ACUERDO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2018.....**PÁG. 7**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL 2017.....**PÁG. 8**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA LUNES VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2017, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66; 80, FRACCIONES I, II Y IX; Y 84; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2 Y 44, FRACCIONES I, VI Y XVI; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; 1; 2; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 15, PÁRRAFO PRIMERO; 34, FRACCIONES XXVIII Y XLII; Y 35, FRACCIONES I, XIV Y XXIII; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 Constitucional, párrafo noveno, prevé que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

Que el artículo 2, párrafo primero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la Integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley citada con antelación, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el 20 de noviembre de 1959, en el seno de las Naciones Unidas se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; estableciendo en el Principio 7, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

Que la Convención Sobre los Derechos de los Niños, signada por México el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, obliga a los Estados Partes al cumplimiento de las disposiciones de la Convención, por ende el Estado, debe adoptar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido las leyes; por lo que es necesario prevenir la adopción de todas las medidas cautelares y de sanción, así como de suspensión condicional del proceso administrativo, legislativos y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, establece como principios fundamentales, el reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño, por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo, ni perjudica a los demás.

Que los organismos gubernamentales, deberán procurar y fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e interdisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, debiendo establecer los mecanismos apropiados a tal efecto, fomentando la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales expertos y autoridades, de conformidad con los artículos 60 y 62 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Que el 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la federación y las entidades federativas crearán un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; formalizando los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en la Convención Sobre los Derechos de los Niños.

Que la reforma al artículo 18 Constitucional de 2005, establece que el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantiza su derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, con el fin de que tengan una función constructiva en la sociedad.

Que el 2 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Congreso la facultad para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, y con ello, la posibilidad para crear una legislación única, cuya aplicación sea en el ámbito federal y local en toda la República, que permita brindar mayor certeza y seguridad jurídica para los adolescentes.

Que en este mismo sentido, permitió unificar y sistematizar los criterios entre las 32 entidades federativas, evitando las inconsistencias y los vacíos legales entre las legislaciones locales y las federales, logrando con ello una mayor coordinación entre los operadores del nuevo sistema de justicia penal, destacando la importancia de distinguir el Sistema de Justicia para Adolescentes, del Sistema de Justicia para Personas Adultas.

Que el 16 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes en la República Mexicana, incorporando como principios rectores, la definición de instituciones, órganos y autoridades especializadas; así como la delimitación y distribución de sus atribuciones; integrando procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las disposiciones de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establecen que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, deberán de realizar acciones y medidas a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Que para el cumplimiento de la meta nacional: México en Paz, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Gobernación, establece diversos objetivos sectoriales: Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática y mejorar las condiciones de seguridad y justicia.

Que para alcanzar los objetivos sectoriales, el Programa establece como estrategias entre otras, impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, así como, coordinar la política para la prevención social de la violencia y la delincuencia con organismos gubernamentales, académicos, privados y ciudadanos; además de fomentar la cultura de legalidad y la participación ciudadana en materia de prevención social, seguridad y justicia, fortaleciendo el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Que el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, establece como uno de los cinco objetivos "2.6.5. Implementar acciones que fortalezcan la convivencia entre las personas internas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y sus familias" y "2.6.6. Promover programas de atención psicosocial a hijas e hijos de personas internas en reclusorios".

Que de conformidad con el artículo 2, fracción II; de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicho ordenamiento jurídico, tiene como objeto, entre otros, garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos.

Que el artículo 77; de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de las disposiciones del instrumento normativo referido con antelación, así como, para la cooperación y colaboración con las autoridades administrativas e instituciones que intervienen en la ejecución de las medidas cautelares y de sanción.

Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala como autoridades corresponsables para el cumplimiento de la ley, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley.

Que en este sentido y en el ámbito de competencia del Estado de Oaxaca, son autoridades corresponsables para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Economía; la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; la Secretaría de Salud; la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que de conformidad con el artículo 77, párrafos segundo y tercero; de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, resulta trascendental la integración de la Comisión Intersecretarial del Estado de Oaxaca, a efecto de proporcionar programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento y para la ejecución de las medidas cautelares y de sanción; de suspensión condicional del proceso a nivel federal y estatal, así como, para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución de las Medidas Cautelares y de Sanción para Adolescentes del Estado de Oaxaca, como un órgano interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de las medidas cautelares y de sanción, cuyo objeto es favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas; corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios para la reincorporación al interior del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo y su ámbito de aplicación, se entenderá por Comisión, a la Comisión Intersecretarial de Ejecución de las Medidas Cautelares y de Sanción para Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración de políticas de reinserción social;

- II. Generar mecanismos de coordinación entre las dependencias corresponsables y en su caso, responsables para el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias;
- IV. Establecer, revisar y actualizar conforme a sus necesidades el Programa General de Trabajo;
- V. Emitir y actualizar las reglas de operación, lineamientos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Realizar un diagnóstico constante de los procesos asociados al diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción y las acciones de mejora que contribuyan a establecer una correcta aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable;
- VII. Promover y coordinar la incorporación de estrategias y acciones, como el intercambio de información entre dependencias, para el logro de los objetivos establecidos de reinserción al interior del Centro de Internamiento de Ejecución de Medidas para Adolescentes.
- VIII. Impulsar y establecer acciones de actualización y armonización del marco jurídico y procurar un entorno de certeza y confianza en materia de Ejecución de Medidas Cautelares y de Sanción.
- IX. Elaborar mecanismos de evaluación de las estrategias, proyectos y acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X. Establecer programas de servicios y capacitación para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento y para la ejecución de las medidas, favoreciendo la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas;
- XI. Impulsar espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas;
- XII. Concertar esfuerzos con los integrantes de la Comisión y demás autoridades que por la naturaleza de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del presente acuerdo;
- XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos generados en las sesiones de trabajo de la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades penitenciarias que se vinculan con la ejecución de las medidas de seguridad impuestas y de sanción;
- XV. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo o protección de los principios establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos aplicables e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en la materia;
- XVI. Implementar mecanismos de participación para la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento y para la ejecución de las medidas, favoreciendo la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas;
- XVII. Divulgar la información técnica y la política pública derivada de las acciones implementadas por la Comisión, en cumplimiento a los fines de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre los servicios para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento, la ejecución de las medidas, así como la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad al ser externadas, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.** La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un Secretario, que será el o la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Vocales, que serán los titulares de las dependencias y entidades siguientes:
  - a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - b) Secretaría de Economía;
  - c) Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
  - d) Secretaría de Salud;
  - e) Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
  - f) Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
  - g) Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
  - h) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
  - i) Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
  - j) Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y
  - k) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

A propuesta de los integrantes de la Comisión y previa votación, la o el Presidente podrá invitar a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Las ausencias de la o el Presidente serán suplidos por la persona que ella o el designe. Los demás integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior a su nivel.

Los cargos que desempeñen los integrantes de la Comisión y en su caso, los invitados, serán de carácter honorífico.

**Artículo 5.** La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la o el Presidente así lo determine, previa solicitud por escrito de alguno de los integrantes.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre la o el Presidente o su suplente.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal para declarar la instalación en fecha y hora señalada, se emitirá una nueva convocatoria para realizar la sesión dentro de los días hábiles siguientes.

**Artículo 6.** La o el Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y representar a la Comisión;
- II. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates de la Comisión;
- IV. Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Informar de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes;
- IX. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas emitidas por cada uno de ellos;
- X. Formular estrategias y acciones para el cumplimiento de los fines de la Comisión, y
- XI. Las que le ordene la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.** El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a validación de la o el Presidente;
- II. Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de la o el Presidente;
- III. Preparar las sesiones de la Comisión y elaborar el acta correspondiente;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones;
- V. Dar seguimiento e informar a la o el Presidente sobre el avance de los acuerdos tomados;
- VI. Informar sobre el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VII. Auxiliar a la o el Presidente en el desarrollo de los debates;
- VIII. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la o el Presidente;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión, y
- XI. Las demás que le confiera la Comisión, su Presidente y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Proponer las modificaciones a las actas y al orden del día que consideren pertinentes;
- IV. Emitir su voto;
- V. Aprobar en su caso y las actas de las sesiones con su firma;
- VI. Informar por escrito al Secretario sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Comisión;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que determine la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento e informar, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los asuntos que le encomiende la Comisión;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de estrategias, proyectos y acciones que se llevan a cabo para el cumplimiento del objeto de la Comisión, conforme los temas rectores que se establezcan en el ámbito de su competencia y la especialidad del tema que se trate;
- X. Dar seguimiento a los trabajos que se desarrollen, así como proponer la inclusión de temas rectores;
- XI. Informar a la o el Presidente sobre los resultados obtenidos de la ejecución, estrategias, proyectos y acciones con el objeto de determinar su efectividad y rediseñar las mismas;
- XII. Participar en la elaboración de los protocolos de actuación de cada instancia para el cumplimiento de los principios y disposiciones que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes encomienda a la Comisión;
- XIII. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se tratan dentro de su Comisión;
- XIV. Coadyuvar para la eficaz operación y buen funcionamiento de los Protocolos de actuación que emita la Comisión;
- XV. Difundir y asumir la responsabilidad con relación a su ámbito de competencia, de los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones relevantes;
- XVI. Gestionar o en su caso proporcionar la capacitación necesaria para los operadores de la Comisión;
- XVII. Desarrollar mecanismos para lograr la eficaz operación e implementación de la Comisión, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

**Artículo 9.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, el día y la hora en que deberá de efectuarse, notificando a los integrantes de la Comisión y en su caso, a los invitados con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos dos días hábiles de anticipación por notificación directa a los Integrantes o por cualquier otro medio eficaz de comunicación.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias de la Comisión se desarrollan conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Asuntos Generales;
- V. Conclusiones y acuerdos, y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 11. La o el Secretario levantará el acta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos.

El proyecto de acta se enviará para su validación a los integrantes de la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, quienes autorizarán con su firma el contenido correspondiente, en caso de controversia o corrección que modifique el sentido del acuerdo, la misma será sometida en su parte conducente a la autorización de dicha Comisión en la siguiente sesión ordinaria correspondiente y como punto a tratar en el orden del día.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y en su caso, por los invitados, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los grupos de trabajo estará bajo la responsabilidad de la propia Comisión.

Los grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

CAPITÁN DE FRAGATA JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES I, II Y IX, Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2 Y 44, FRACCIONES I, VI Y XVI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; 1, 2, 5, PÁRRAFO PRIMERO; 15, PÁRRAFO PRIMERO, 34, FRACCIONES XXVIII Y XLII Y 35, FRACCIONES I, XI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A partir de la reforma Constitucional del 2008, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte a efecto de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios, la cual comprende la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, párrafo primero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correlacionado con el artículo 2; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene entre sus objetivos: establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva; en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; regular los medios para lograr la reinserción social sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que en este sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 7, párrafo segundo y tercero; las autoridades corresponsables para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional, las cuales se constituirán en una Comisión Intersecretarial, donde se involucrarán autoridades penitenciarias del Estado como las autoridades que conforman la Administración Pública Estatal y que en el ámbito de sus atribuciones, tengan que intervenir en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, para lograr conjuntamente la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Que las Secretarías General de Gobierno; de Desarrollo Social y Humano; de Economía; de las Culturas y Artes de Oaxaca; de Salud; de la Mujer Oaxaqueña; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, son autoridades homologas corresponsables en el estado, a las establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Que es necesario crear la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Oaxaca, como la instancia corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, encargada de diseñar e implementar servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios Post-penales en el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Oaxaca como un órgano colegiado interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y las medidas de seguridad impuestas, corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios Post-penales en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo y su ámbito de aplicación se entenderá por Comisión, a la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración de políticas de reinserción social;
- II. Generar mecanismos de coordinación entre las dependencias corresponsables y en su caso, responsables para el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias;
- IV. Establecer, revisar y actualizar conforme a sus necesidades su programa general de trabajo;
- V. Emitir y actualizar las reglas de operación, lineamientos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Realizar un diagnóstico constante de los procesos asociados al diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción y las acciones de mejora que contribuyan a establecer una correcta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable;
- VII. Promover y coordinar la incorporación de estrategias y acciones, así como el intercambio de información, entre dependencias para el logro de los objetivos establecidos de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios Post-penales;
- VIII. Impulsar y establecer acciones de actualización y armonización del marco jurídico y procurar un entorno de certeza y confianza en materia de Ejecución Penal;
- IX. Elaborar mecanismos de evaluación de las estrategias, proyectos y acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X. Diseñar, implementar o brindar servicios de internamiento o de naturaleza Post-penales;
- XI. Formular y establecer programas de capacitación en materia de reinserción social y servicios Post-penales;
- XII. Impulsar espacios de coordinación interinstitucional con la participación de los sectores privado y social, para favorecer la inclusión laboral y de servicios de seguridad social, para el otorgamiento de servicios de salud, culturales, productivos y otros que las personas privadas de su libertad requieran para su adecuada reinserción social;
- XIII. Concertar esfuerzos con los integrantes de la Comisión y demás autoridades que por la naturaleza de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del presente acuerdo;
- XIV. Dar cumplimiento a los acuerdos generados en las sesiones de trabajo de la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Coadyuvar con las autoridades penitenciarias que se vinculan con la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas;
- XVI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo o protección de los principios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros ordenamientos aplicables e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en la materia;
- XVII. Implementar mecanismos de participación para la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza Post-penales;
- XVIII. Divulgar la información técnica y política pública derivada de las acciones implementadas por la Comisión en cumplimiento de los fines de la Ley Nacional de Ejecución Penal, como de servicios de internamiento o de naturaleza Post-penales, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un Secretario, que será el o la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Vocales, que serán los titulares de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- b) Secretaría de Economía;
- c) Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca;
- d) Secretaría de Salud;
- e) Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- f) Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- g) Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- h) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- i) Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- j) Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y
- k) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

A propuesta de las y los integrantes de la Comisión y previa votación, el Presidente podrá invitar a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Las ausencias del Presidente serán suplidos por la persona que el designe. Los demás integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior.

Los cargos que desempeñen las y los integrantes de la Comisión y en su caso, las y los invitados, serán de carácter honorífico.

Artículo 5. La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando el Presidente así lo determine, previa solicitud por escrito de alguno de los integrantes.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal para declarar la instalación en la fecha y hora señalada, se emitirá una nueva convocatoria para realizar la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir y representar a la Comisión;
- II. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates de la Comisión;
- IV. Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión;
- V. Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Informar de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes;
- IX. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas emitidas por cada uno de ellos;
- X. Supervisar el seguimiento de las actividades realizadas a favor de la Comisión;
- XI. Presentar para aprobación del Comisión las estrategias y acciones para el cumplimiento de los fines de la Comisión, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 7. El Secretario tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a validación del Presidente;
- II. Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;

- III. Preparar las sesiones de la Comisión y elaborar el acta correspondiente;
- IV. Realizar el pase de lista de asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones;
- V. Informar sobre el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VI. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el avance de los acuerdos tomados;
- VII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates;
- VIII. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados al Presidente;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Certificar los documentos existentes en los archivos de la Comisión;
- XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión, y
- XII. Las demás que le confiera la Comisión.

Artículo 8. Las y los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar en tal caso, el orden del día de las sesiones;
- III. Proponer las modificaciones a las actas y el orden del día que consideren pertinentes;
- IV. Aprobar los lineamientos, acuerdos, y demás instrumentos normativos que se sometan al pleno de la Comisión, para el funcionamiento del mismo y el cumplimiento de su objeto;
- V. Aprobar, con su voto los acuerdo de la Comisión;
- VI. Informar por escrito al Secretario sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Comisión;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que determine la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento e informar, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los asuntos que les encomiende la Comisión;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de estrategias, proyectos y acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto de la Comisión, conforme los temas rectores que se establezcan en el ámbito de su competencia y la especialidad del tema que se trate;
- X. Dar seguimiento a los trabajos que se desarrollen, así como proponer la inclusión de temas rectores;
- XI. Informar al Presidente sobre los resultados obtenidos de la ejecución, estrategias, proyectos y acciones con el objeto de determinar su efectividad y rediseñar las mismas;
- XII. Participar en la elaboración de los protocolos de actuación de cada instancia para el cumplimiento de los principios y disposiciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal encomienda a la Comisión;
- XIII. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se tratan dentro de la Comisión;
- XIV. Coadyuvar para la eficaz operación y buen funcionamiento de los Protocolos de actuación que emite la Comisión;
- XV. Difundir y asumir la responsabilidad con relación a su ámbito de competencia, de los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones relevantes;
- XVI. Gestionar o en su caso proporcionar la capacitación necesaria para las y los operadores de la Comisión;
- XVII. Desarrollar mecanismos para lograr la eficaz operación e implementación de la Comisión, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 9. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, el día y la hora en que deberá de efectuarse, notificando a las y los integrantes de la Comisión y, en su caso, a las y los invitados con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos dos días hábiles de anticipación, por notificación directa a las y los integrantes o por cualquier otro medio eficaz de comunicación.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias de la Comisión se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Conclusiones y acuerdos, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 11. El Secretario levantará el acta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos.

El proyecto de acta se enviará para su validación a las y los integrantes de la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, quienes autorizarán con su firma el contenido correspondiente, en caso de controversia o corrección que modifique el sentido del acuerdo, la misma será sometida en su parte conducente a la autorización de dicha Comisión en la siguiente sesión ordinaria correspondiente y como punto a tratar en el orden del día.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y en su caso, por las y los invitados, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los grupos de trabajo estará bajo la responsabilidad de la propia Comisión.

Los grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

CAPITÁN DE FRAGATA JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.